



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Pertenencia.

Dte. Lourdes Palma Gastelbondo.

Ddos. Germán Sastoque López y personas indeterminadas.

Rad. 080013153015-2022-00051-00.

La señora LOURDES PALMA GASTELBONDO, presentó demanda verbal de pertenencia en contra del señor GERMÁN SASTOQUE LÓPEZ y personas indeterminadas.

Revisada la demanda se concluye que no cumple los requisitos legales, habida cuenta que omitió el actor, informar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En lo concerniente al certificado de tradición y libertad se observa la existencia de gravamen real a favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI, por lo que en virtud de la regla 5ª del artículo 375 del código general del proceso, es menester vincular a dicha entidad, surgiendo para la demandante la carga procesal de informar en la demanda, la identificación, domicilio, lugar físico y electrónico donde recibirá notificaciones el acreedor hipotecario e igualmente la de su representante legal.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9edd2c6813c50a65684168b80ffde0dd6114d9d95e1185b594697
ddbb0ba37**

Documento generado en 30/03/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>